

COLOMBIA



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA GENERAL
DESPACHO

Bogotá D.C., julio 21 de 2009

Doctor
JAUN ANDRES CARREÑO CARDONA
Director
COMISION NACIONAL DE TELEVISION
E. S. D.

Comisión Nacional de
Television



No 2009-370-023736-2

REMITE COPIA DE LA PROPOS

Fecha Radicado: 13/11/2009 11:29:12 - Usuario F

Destino DIR -

Remitente (EMP) SENADO DE LA REPUBLICA

Bogota D.C. CII 72 No 12-77

Sistema de Gestión - OrfeoGpl

Prop. No. 93 de 2009

Respetada Señora Ministra:

Me permito remitirle copia de la proposición de la referencia, donde se le invita a dicho debate, Una vez la Mesa Directiva de la Corporación confirme la fecha y hora de realización del mismo, la estaremos comunicando oportunamente a su despacho.

De conformidad con el literal d) del artículo 249 de la Ley 5ª de 1992, le solicito hacer llegar sus respuestas lo antes posible en original y medio magnético, para el previo conocimiento de los Senadores.

Cordialmente,

Emilio OTERO DAJUD
Secretario General
Senado de la República

Luba

PROPOSICIÓN NÚMERO 93

En virtud de los recientes hechos que ponen de manifiesto una importante controversia entre autoridades públicas sobre un asunto de interés nacional, como lo es el concerniente al proceso de licitación para la adjudicación del tercer canal de televisión privada; solicito que se cite a sesión plenaria del Senado a la señora Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Doctora María del Rosario Guerra de la Espriella, y se invite a los señores Juan Andrés Carreño Cardona, Director de la Comisión Nacional de Televisión, Alejandro Ordóñez Maldonado, Procurador General de la Nación y Julio César Turbay Quintero, Contralor General de la República, para que el día en que se señale por la Mesa Directiva y con transmisión en directo por el Canal Institucional, respondan el siguiente cuestionario:

PREGUNTAS DIRIGIDAS A LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, SEÑORA MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA:

*

- 1.- ¿Cuál ha sido la participación del Ministerio en la elaboración de los pliegos de condiciones para la licitación del tercer canal de televisión privada?
- 2.- ¿Qué posición tiene el Ministerio frente a la obligatoriedad de la aplicación del artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, conforme al cual se prefiere a la subasta pública como proceso de selección objetiva en la asignación del espectro radioeléctrico?
- 3.- ¿Qué entiende el Ministerio cuando la Ley 1341 de 2009, en el artículo 72, impone que en los procesos de selección objetiva, la CNTV deberá implementar mecanismos que maximicen los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión?
- 4.- ¿Considera el Ministerio que luego de la expedición de la Ley 1341 de 2009 admite discusión la voluntad del legislador en que sea la subasta el mecanismo de adjudicación del tercer canal privado?
- 5.- ¿Qué entiende el Ministerio por subasta?
- 6.- ¿Explique en qué norma se fundamenta el Ministerio para defender la propuesta concerniente a la calificación de la propuestas según su contenido y que han denominado como "subasta de contenidos"?

- 7.- ¿Teniendo en cuenta que el mecanismo de subasta se encuentra integralmente regulado en el Decreto 2474 de 2008, explique como el pliego de condiciones de la licitación del tercer canal de televisión privada cumple con lo ordenado por dicha normatividad?
- 8.- ¿Considera usted que el mecanismo ideado por la CNTV para realizar la adjudicación del tercer canal de televisión privada permite efectivamente una puja entre los diferentes proponentes?; ¿No sería una puja real entre los proponentes un mecanismo que garantice más recursos con destino al Fondo para el Desarrollo de la Televisión con el que se financia la televisión pública nacional y regional?
- 9.- ¿Explique las razones por las cuales luego de la expedición de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se negó a enviar a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado una solicitud originada en la CNTV acerca de la procedencia de la subasta?
- 10.- ¿Por qué razón luego de considerar que no era necesario, el Ministerio decidió realizar la respectiva consulta?
- 11.- ¿Qué valor jurídico tiene en opinión del Ministerio los conceptos emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado?; ¿Son vinculantes sus respuestas?; ¿En qué norma jurídica fundamenta su obligatoriedad?
- 12.- ¿Qué opinión le merece al Ministerio los conceptos emitidos por los organismos de control como la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de que la subasta es de carácter obligatorio luego de la expedición de la Ley 1341 de 2009?
- 13.- ¿Explique las razones por las cuales el Ministerio de Comunicaciones apoya la decisión de la CNTV de apartarse de los conceptos emitidos por los órganos de control respecto a la obligatoriedad de la subasta?
- 14.- ¿Considera usted que en caso en que la CNTV habrá un proceso licitatorio en contravención de los conceptos emitidos por la Procuraduría, es procedente iniciar un trámite disciplinario en contra de los Comisionados?; ¿Es deber de su cartera promover dichos procesos en atención a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 734 de 2002?
- 15.- En contradicción con los conceptos de la procuraduría: ¿Qué solución se propone desde su Ministerio para que se mantenga de forma

ininterrumpida la prestación del servicio de televisión, dado el caso de que un concesionario de espacios de televisión o de canales locales, participe en la licitación, resulte vencedor de la misma y deba renunciar a sus concesiones?; ¿Dicha renuncia afecta el valor acordado por la concesión?; ¿Quién será el responsable fiscalmente por los deterioros que se generen al patrimonio público por dicha situación?

16.- ¿En qué norma jurídica se fundamenta la legitimidad de una renuncia a las actuales concesiones?; ¿Dicho comportamiento acaso no desconoce el principio de normatividad de los actos jurídicos?

17.- En caso de que se produzca una condena contra la Nación derivada de irregularidades en el proceso de contratación por el desconocimiento de los conceptos de la Procuraduría, considera usted: ¿Que es procedente adelantar en contra de los Comisionados de Televisión un juicio de repetición?; ¿Constituye un comportamiento doloso o gravemente culposo el hecho de pasar por alto las advertencias de los organismos de control?

*

PREGUNTAS DIRIGIDAS AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, SEÑOR JUAN ANDRÉS CARREÑO CARDONA:

1.- ¿Qué posición tiene la Comisión frente a la obligatoriedad de la aplicación del artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, conforme al cual se prefiere a la subasta pública como proceso de selección objetiva en la asignación del espectro radioeléctrico?

2.- ¿Qué entiende la Comisión cuando la Ley 1341 de 2009, en el artículo 72, impone que en los procesos de selección objetiva, la CNTV deberá implementar mecanismos que maximicen los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión?

3.- ¿Considera la Comisión que luego de la expedición de la Ley 1341 de 2009 admite duda la voluntad del legislador en que sea la subasta el mecanismo de adjudicación del tercer canal privado?

4.- ¿Qué entiende la Comisión por subasta?

5.- ¿Explique en qué norma se fundamenta la Comisión para defender la propuesta concerniente a la calificación de la propuestas según su contenido y que han denominado como "subasta de contenidos"?

6.- ¿Teniendo en cuenta que el mecanismo de subasta se encuentra integralmente regulado en el Decreto 2474 de 2008, explique como el pliego de condiciones de la licitación del tercer canal de televisión privada cumple con lo ordenado por dicha normatividad?

7.- ¿Explique las razones por las cuales luego de la expedición de la Ley 1341 de 2009, la CNTV le pidió al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que se enviara a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado una solicitud de concepto sobre la subasta?

8.- ¿Qué valor jurídico tiene en opinión de la Comisión los conceptos emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado?; ¿Son vinculantes sus respuestas?; ¿En qué norma jurídica fundamenta su obligatoriedad?

9.- ¿Qué opinión le merece a la Comisión los conceptos emitidos por los organismos de control como la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de que la subasta es de carácter obligatorio luego de la expedición de la Ley 1341 de 2009?

10.- En contradicción con los conceptos de la procuraduría: ¿Qué solución se propone desde la Comisión para que se mantenga de forma ininterrumpida la prestación del servicio de televisión, dado el caso de que un concesionario de espacios de televisión o de canales locales, participe en la licitación, resulte vencedor de la misma y deba renunciar a sus concesiones?; ¿Dicha renuncia afecta el valor acordado por la concesión?; ¿Quién será el responsable fiscalmente por los deterioros que se generen al patrimonio público por dicha situación?

11.- ¿En qué norma jurídica se fundamenta la legitimidad de una renuncia a las actuales concesiones?; ¿Dicho comportamiento acaso no desconoce el principio de normatividad de los actos jurídicos?

PREGUNTAS DIRIGIDAS AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, SEÑOR ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO:

1.- ¿Qué advertencias se han realizado por la Procuraduría General de la Nación en relación con el contenido de los pliegos de condiciones para la licitación del tercer canal de televisión privada?

2.- ¿Qué posición tiene la Procuraduría frente a la obligatoriedad de la aplicación del artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, conforme al cual se prefiere a la subasta pública como proceso de selección objetiva en la asignación del espectro radioeléctrico?

3.- ¿Qué entiende la Procuraduría por subasta?

4.- ¿Qué herramientas tiene la Procuraduría para asegurar la obligatoriedad de sus conceptos en relación con el proceso de licitación del tercer canal de televisión privada?; ¿Considera usted que los conceptos de la Procuraduría pueden ser desconocidos por las autoridades administrativas?; ¿Qué valor en su opinión tienen los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado?

5.- ¿Considera usted que en caso en que la CNTV habrá el proceso licitatorio en contravención de los conceptos emitidos por la Procuraduría, es procedente el inicio de un trámite disciplinario en contra de los miembros de dicha Comisión?

6.- ¿En opinión de la Procuraduría existe alguna norma jurídica que fundamente la legitimidad de una renuncia a las actuales concesiones de espacios de televisión o de canales locales?; ¿Dicho comportamiento acaso no desconoce el principio de normatividad de los actos jurídicos?

7.- En caso de que se produzca una condena contra la Nación derivada de irregularidades en el proceso de contratación por el desconocimiento de los conceptos de la Procuraduría, considera usted: ¿Que es procedente adelantar en contra de los Comisionados de Televisión un juicio de repetición?; ¿Constituye un comportamiento doloso o gravemente culposo el hecho de pasar por alto las advertencias de los organismos de control?

PREGUNTAS DIRIGIDAS AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, SEÑOR JULIO CESAR TURBAY QUINTERO:

1.- ¿Qué advertencias se han realizado por la Contraloría General de la República en relación con el contenido de los pliegos de condiciones para la licitación del tercer canal de televisión privada?

2.- ¿Qué posición tiene la Contraloría frente a la obligatoriedad de la aplicación del artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, conforme al cual se prefiere a la subasta pública como proceso de selección objetiva en la asignación del espectro radioeléctrico?

3.- ¿Qué entiende la Contraloría por subasta?

4.- ¿En opinión de la Contraloría existe alguna norma jurídica que fundamente la legitimidad de una renuncia a las actuales concesiones de espacios de televisión o de canales locales?; ¿Dicha renuncia podría afectar los ingresos esperados para el Estado por efectos de la concesión?; ¿En caso de que dicha decisión implique una lesión de los recursos públicos podría originarse un juicio de responsabilidad fiscal en contra de los Comisionados de Televisión?

RODRIGO LARA RESTREPO

11. XI. 2009